SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

Ago 30-31; Sep. 1 (29548)

Ab. Juan Antonio Brando Álvarez
SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

Agos. 30-31;Sept.1 (29641)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE AUTEC S.A.

Se comunica al público que **AUTEC S.A.** reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de Julio del 2010. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **No.- SC. IJ. DJCPTE. Q.10.003504** DE 25 de Agosto de 2010.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO.- El objeto social de la compañía es: "a.- La compraventa al por mayor y menor, permuta, comodato, arrendamiento, consignación, importación, exportación, distribución, comercialización y almacenaje bajo el régimen especial de aduanas y especialmente depósito comercial privado de bienes muebles, especialmente vehículos de toda especie, camiones, maquinaria agrícola e industrial, equipos electrónicos, electromecánicos y a motor, repuestos, piezas, partes, insumos y accesorios aplicables a todos tipo, clase o categoría de automotores, autobuses, camionetas, tractores y demás unidades motorizadas."

Distrito Metropolitano de Quito, 25 de agosto de 2010

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(29700)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE INFORMATION SECURITY DEL ECUADOR INC. S.A.

Se comunica al público que **INFORMATION SECURITY DEL ECUADOR INC. S.A.**, aumentó su capital suscrito en US$ 13.200,00, fijó su capital autorizado y reformó su estatuto social por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Suplente del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de Junio de 2010, actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **No. SC.IJ.DJC.Q. 10.003530** de 26 de Agosto de 2010.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo Sexto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO SEXTO: El capital social suscrito de la compañía es de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 14.000,00) dividido en catorce mil (14.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) de valor cada una, numeradas del cero cero cero cero uno (00001) al catorce mil (14000) inclusive. El capital autorizado de la compañía es de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 28.000,00)"

Quito, 26 de Agosto de 2010

América Navas Cajiao
Directora Encargada del Departamento Jurídico de Compañías

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(29644)

de nombre de SPECIAL OPERATIONS SYSTEMS RECONNAISSANCE ECUADOR CIA. LTDA. por el de **SHIELD TECHNOLOGIES BLINDAJES DEL ECUADOR CIA. LTDA.** a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.
En virtud de la presente escritura pública la Compañía reforma el artículo primero de los estatutos sociales, el mismo que dirá:
"ARTICULO PRIMERO: NOMBRE-... es **SHIELD TECHNOLOGIES BLINDAJES DEL ECUADOR CIA. LTDA."**

Quito, 25 de Agosto de 2010

América Navas Cajiao
Directora Encargada del Departamento Jurídico de Compañías.

Ago. 30-31, Sept. 1 (29647)

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Danny Manuel Guevara León.
Actor: *Huang Mei Ching.*
Asunto: Terminación de contrato de arrendamiento.
Fundamentos de derecho: Art. 30. literal a) de la Ley de Inquilinato.
Trámite: Verbal Sumario.
Cuantía: DOS MIL CIEN DÓLARES AMERICANOS (USD 2,100.00)
Abogado del actor: Abogado Xavier Rodas Garcés.
Fecha de inicio: 13 de mayo del 2010.
Juicio No.: 09403-2010-0167.

JUZGADO TERCERO DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES DE GUAYAS.-
Guayaquil, mayo 13 del 2010, las 10h06.
VISTOS: La demanda que se antecede, presentada por la señora HUANG MEI CHING, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, precisa y completa, razón por la cual se la acepta al trámite del Juicio Verbal Sumario.- En consecuencia, CITESE con el contenido del escrito de demanda y este providencia al señor DANNY MANUEL GUEVARA LEÓN.- Agréguese a los autos los libelos que anteceden así como los documentos aparejados al libelo inicial.- Cítese y notifíquese en los lugares señalados.- F.- AB. EDUARDO ESPINOZA, Juez Tercero de Inquilinato y Relaciones Vecinales del Guayas.- Certifica Ab. Martín Zeballos. Secretario.
JUZGADO TERCERO DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES DE GUAYAS.-
Guayaquil, miércoles 11 de agosto del 2010, las 12h05.
VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede de la parte actora. Atendiendo dicho libelo, por cuanto la accionante manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia del accionado DANNY MANUEL GUEVARA LEÓN, solicita se le cite de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.- En consecuencia, por procedente, se ordena citar a DANNY MANUEL GUEVARA LEÓN por tres publicaciones que se harán en fecha distinta, en uno de los periódicos de amplia circulación que se editan en esta ciudad.- El señor Secretario del Juzgado elabora el extracto respectivo.- Notifíquese.- f).- AB. EDUARDO ESPINOZA, Juez Tercero de Inquilinato y Relaciones Vecinales del Guayas.- Certifica Ab. Martín Zeballos, Secretario.

25 de agosto del 2010

Abs. Martín R. Zeballos Martínez
SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE INQUILINATO
Y RELACIONES VECINALES DE GUAYAQUIL

Ago. 30-31; Sept. 1 (29598)

MERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PROVISIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE ARTÍCULOS, DISPOSITIVOS, SEÑALES, APARATOS, EQUIPOS....

Quito, 26 de Agosto de 2010

Dra. América Navas Cajiao
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(29649)

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

EXTRACTO

Al Señor Jorge Eduardo Guaman Yupa, se le pone en conocimiento del Juicio Verbal Sumario de Divorcio que se sigue en este despacho.
JUICIO: Verbal Sumario de Divorcio No. 89-10.
ACTORA: Jenny Lorena Rosado Peralta.
DEMANDADO: Jorge Eduardo Guaman Yupa.
INICIO: *20 de mayo del 2010.*
JUEZ: Dr. Eduardo Pezmiño Ortiz, Msc.

CITACION:
...GADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.
Chillanes, 16 de junio de 2010.- Las 16h27.
VISTOS: La demanda que antecede deducida por JENNY LORENA ROSADO PERALTA, por ser clara y reunir los demás requisitos de ley, se la acepta para su trámite contemplado en derecho, el verbal sumario del Art. 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. En lo principal, cítese con la copia de la demanda y auto inicial en ella recaída a JORGE EDUARDO GUAMAN YUPA, mediante tres publicaciones efectuadas en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guaranda y de la ciudad de Guayaquil cabecera Provincial del lugar de celebración del matrimonio, por no existir periódicos en este cantón, esto de conformidad con la norma contenida en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, y Art. 119 del Código Civil, para que por secretaría se entregará el extracto correspondiente. Agréguese al proceso la documentación que se acompaña. Tómese en cuenta la cuantía, el casillero que señala para recibir notificaciones en derecho en esta Casa de Justicia y la designación de su abogada patrocinadora. Tómese nota la insinuación efectuada a efecto de designar curador ad-litem del menor Cristhian Adrián Guamán Rosado así como agréguese al proceso los recaudos adjuntos al libelo de demanda. Cítese y Notifíquese.
Fdo Dr. Eduardo Pezmiño Ortiz, Msc, Juez Séptimo de lo Civil de Bolívar. (sigue el certificado y las notificaciones).
Particular que pongo en conocimiento del demandado, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta Casa de Justicia de Chillanes para posteriores notificaciones.
Chillanes, 05 de julio del 2010

DRA. BETHY COBOS ALBAN
SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO
DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Ago. 18-31; Sept. 13 (29039)

EL TELEGRAFO 31-08-2010